BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.231

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

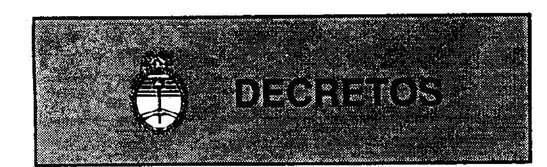
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 468/95

Rectifícase el artículo 1° del Decreto Nº 16/95, en lo relativo al nombre del Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 13/9/95

VISTO el Decreto Nº 16 del 8 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha medida se designó a los Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el artículo 1° del precitado decreto, se deslizó un error al consignar el nombre del Secretario de Planeamiento.

Que, por tanto, resulta necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que el presente acto se dicta en concordancia con lo establecido por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1 — Rectifícase el artículo 1° del Decreto Nº 16/95, dejándose establecido que donde dice "Carlos VISO KESMAN" debe decir "Carlos Vido KESMAN".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 469/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/9/95

VISTO el viaje a la Ciudad de Madrid (REINO DE ESPAÑA), que realizará el Dr. José Armando CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, entre los días 14 y 20 de setiembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

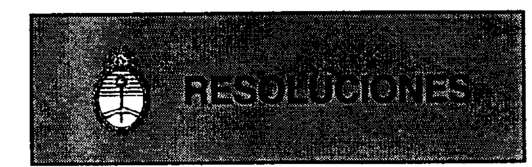
Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los días 14 y 20 de setiembre próximo, al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.



Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 79/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 12138/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECO-

SUMARIO

MUNICACIONES, en el cual VOICE NET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VOICE NET S.A. para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 80/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 14.712/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DRAFT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DRAFT S.R.L., para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 15.741/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO, para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95.

VISTO el Expediente Nº 13.413/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LEDESMA COMUNICACIONES S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LEDESMA COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 17.585/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SIRAM S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SIRAM S.R.L., para la prestación del servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As. 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 16.578/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DOTTI y MARENGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen

de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DOTTI y MARENGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95.

VISTO el Expediente N° 20.620/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DAEC ELECTRONICA SOCIEDAD COLECTIVA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificando por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DAEC ELECTRONICA SOCIEDAD COLECTIVA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/95

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 337/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LATIN TRADE SATELLITE S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993, y 996 del 12 de marzo de 1993 establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a LATIN TRADE SATELLITE S. A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LATIN TRADE SATELLITE S. A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS Y TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución N° 61, dictada por la EX - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 16 de febrero de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 2503/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RAMAL TELEFONIA S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1°. — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RAMAL TELEFONIA S. R. L., para la prestación del servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 22.778/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SISCOTEL SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISCOTEL SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISCOTEL SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente N° 9295/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECO-

MUNICACIONES, en el cual GAUSS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GAUSS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Carlos M. Bastos.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 171/95

Apruébase la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución referida a Cerramientos en Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión y de Trabajos en la Vía Pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las Instalaciones Eléctricas Subterráneas de Distribución de Alta, Media y Baja Tensión.

Bs. As., 5/9/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1349/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el cerramiento de los Centros de Transformación de MT/BT pertenecientes a las distribuidoras concesionarias del Estado Nacional;

Que la reglamentación a dictarse en resguardo de la seguridad pública debe tomar en cuenta las diferentes características constructivas de dichos centros de acuerdo al tipo de red de MT sobre el cual están conectados, las características físicas de las zonas de ubicación y las disponibilidades de espacio y acceso que permitan atender los requisitos técnicos de funcionamiento, mantenimiento y operación;

Que, asimismo, la reglamentación debe considerar la ejecución de los trabajos en la vía pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las instalaciones eléctricas subterráneas de distribución de Alta, Media y Baja Tensión, con el objeto de que se realicen de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública;

Que al presente existen disímiles reglamentaciones en la materia dictadas por algunas municipalidades, careciéndose de normativas al respecto en otras, lo que denota un panorama reglamentario incompleto y falto de homogeneidad;

Que es necesario el dictado de reglamentación por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en la materia, la que resultará de obligatoria aplicación para las concesionarias del Estado Nacional, sin detrimento de su obligación de cumplir la demás normativa aplicable en cuanto a trabajos en la vía pública de conformidad con las estipulaciones de sus Contratos de Concesión;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 56 incisos a), b), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución indicada con el número 001-0-95 referida a Cerramientos en Centros de Transformación Media Tensión/Baja Tensión, que como Anexo I integra la presente, la que será aplicable para las nuevas instalaciones cuya construcción se inicie a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución. Las que ya estuvieran construidas y/o en funcionamiento, deberán ser adaptadas a la reglamentación que se aprueba, a partir del plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de esta Resolución.

Art. 2º — Aprobar la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución indicada con el número 002-0-95 referida a Trabajos en la Vía Pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las Instalaciones Eléctricas Subterráneas de Distribución de Alta, Media y Baja Tensión, que como Anexo II integra el presente acto, la que será aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigencia;

Art. 3º — Lo aquí resuelto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE
Nº 171/95
DISTRIBUCION 001-0-95

Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución

CENTROS DE TRANSFORMACION MEDIA TENSION/BAJA TENSION

Cerramientos

1. Clasificación de centros de transformación

La presente normativa técnica contempla la circunstancia que los centros de transformación de M. T./B. T. instalados presentan diferentes características constructivas de acuerdo al tipo de red de M. T. sobre la cual están conectados (red subterránea o aérea), y además se adecuan a las diferentes configuraciones urbanas, sus restricciones, si la zona de instalación es inundable o no y a las disponibilidades de espacio y acceso que permitan atender los requisitos técnicos de funcionamiento, mantenimiento y operación.

A los fines de esta normativa se efectúa la siguiente clasificación en términos de su ubicación física:

a) centros de transformación elevados (plataformas).

b) centros de transformación a nivel:
b.1 en terreno del usuario con acceso desde la vía pública (operación interior).
b.2. en terreno del usuario sin acceso desde la vía pública (operación interior).
b3. en espacio público (operación interior).
b4. compactos (operación exterior).

c) centros de transformación subterráneos:
c1. tipo cámara (operación interior).
c2. tipo pozo (operación exterior).

2. Sistemas de cerramiento de centros de transformación

2.1 Generalidades

Para prevenir el ingreso de personas no autorizadas por la empresa Distribuidora a los distintos tipos de centros de transformación, ubicados en la vía pública o en terreno del usuario, deberán adoptarse sistemas de cerramiento que cumplan los requisitos de los capítulos siguientes.

Los sistemas de cierre de los distintos tipos de centros de transformación con cerradura o "candado" deberán ser de combinación especial, de utilización exclusiva de la empresa. Su apertura sólo podrá efectuarse mediante llaves, preferentemente de diseño especial, cuya reproducción sea autorizada y controlada por la misma.

2.2 Centros de transformación a nivel tipo b1, b2 y b3.

Las puertas de acceso deben ser metálicas y resistentes con bisagras robustas en cantidad suficiente para soportar, como mínimo, los ensayos estipulados por la Norma IRAM 2444 con grado de protección IPXX9.

El sistema de cierre se debe realizar mediante cerraduras robustas, para uso pesado o "candados" extraíbles, con las características indicadas en el punto 2.1. Para los casos en que la puerta de acceso sea de dos hojas, deberá utilizarse un sistema de fallebas en la parte superior e inferior de la puerta en que no está instalada la cerradura o "candado".

2.3 Centros de transformación a nivel tipo b4

Las puertas de acceso deben ser metálicas y resistentes con bisagras robustas en cantidad suficiente para soportar, como mínimo, los ensayos estipulados por la Norma IRAM 2444 con grado de protección IPXX9.

En estos centros de transformación compactos debe evitarse que la apertura de las puertas externas, correspondiente al tablero de M. T. y de acceso a los bornes de M. T. del transformador, posibilite hacer contacto personal con partes bajo tensión. Deberá lograrse la protección mediante obstáculos consistentes en chapas o rejas que para ser removidos haga necesario el uso de herramientas. Si la misma está constituida por chapas perforadas o rejas el tamaño de los orificios debe cumplir con el grado IP2X de la Norma IRAM 2444.

Para las puertas exteriores del centro de transformación compacto deben adoptarse sistemas de cierre constituido por cerraduras robustas o "candados" extraíbles, con las características indicadas en el punto 2. 1.

2.4 Centros de transformación subterráneos tipo c1 y c2.

El ingreso de personal al interior de los centros de transformación subterráneos tipo c1 se produce a través de distintos tipos de cerramientos en correspondencia con los diseños adoptados en diferente época de construcción o modificación y, en consecuencia, pueden coincidir con la ventilación del centro, con la entrada de transformador o ser independiente de ambas posibilidades.

En todos los casos los dispositivos de cierre estarán constituidos por cerraduras o "candados" extraíbles, con las características indicadas en el punto 2.1.

Asimismo las rejillas de ventilación de los centros de transformación tipo c2 deben fijarse mediante tornillos con cabeza especial que sólo sean ser extraíbles con llaves de tubo diseñadas especialmente al efecto.

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE
Nº 171/95
DISTRIBUCION 002-0-95

Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución

TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

Instalaciones Eléctricas Subterráneas de Alta, Media y Baja Tensión

1. Instalaciones subterráneas típicas en la vía pública

La siguiente enumeración de instalaciones eléctricas subterráneas de distribución se efectúa al solo efecto de la interpretación de esta Reglamentación.

1.1 Instalaciones subterráneas de Alta Tensión.

Están constituidas por cables unipolares y tripolares directamente enterrados con una protección mecánica sobre ellos, que señaliza, además, el tipo de instalación que cubre, compuesta por lajas o canaletas de hormigón.

Los cables de Alta Tensión suelen tener en su tendido Cámaras de Inspección.

1.2 Instalaciones subterráneas de Media Tensión

Las instalaciones subterráneas de Media Tensión están integradas por:

a) Cables tripolares y unipolares directamente enterrados con protección mecánica consistente en canaletas o losetas. Eventualmente, en cruces de calzada y salida de subestaciones de A. T./M. T., se instalan en tuberías.

b) Centros de transformación subterráneos de M. T./B. T.:

b1. Tipo cámara. Los cables de Media Tensión *se introducen en el centro a través de* cañerías y acometen a un tablero de M. T., desde donde se alimenta el transformador de M. T./B. T.

b2. Tipo pozo. Tiene instalaciones similares al anterior con la diferencia que los equipos y el transformador son sumergibles.

c) Centro de distribución subterráneo de M. T., tipo pozo donde el equipo es sumergible.

1.3 Instalaciones subterráneas de Baja Tensión.

Las instalaciones subterráneas de B. T. están integradas por:

a) Cables tripolares y tetrapolares directamente enterrados con protección mecánica, que por lo común consiste en ladrillos.

En cruces de calzada y salida de centros de transformación de M. T. /B. T., se instalan en tuberías.

b) Centros de transformación subterráneos de M. T./B. T.:

b1. Tipo cámara. Los cables de Baja Tensión acometen a la red a través de tuberías.

b2. Tipo pozo. Tiene instalaciones similares al anterior.

c) Maniobra y protección de la red de Baja Tensión. Cajas subterráneas y sobre nivel (en acera o empotrada en la pared).

2. Trabajos en la vía pública

2.1 Generalidades

Los trabajos en la vía pública sobre las redes de distribución subterráneas, que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, deben realizarse de forma que no constituyan peligro para la seguridad pública.

A tal fin deben instalarse sistemas de protección que impidan el ingreso a la zona de trabajo, a personas ajenas a la empresa Distribuidora, con el objeto de evitar a las mismas el peligro de hacer contacto con partes bajo tensión y/o caer en zanjas o abertura de recintos subterráneos.

En términos genéricos las medidas para evitar los riesgos de electrocución consistirán en interponer obstáculos para impedir una aproximación física involuntaria a partes activas de las instalaciones y equipos, ubicados de manera que las citadas partes activas queden fuera de alcance. Similares medidas protegerán contra el riesgo de caída en zanjas o aberturas.

Las disposiciones municipales, relacionadas con los trabajos en la vía pública, no enervan las disposiciones de la presente reglamentación ni las sustituyen.

Específicamente, deberán adoptarse las siguientes medidas de seguridad:

2.2 Zanjas en calzadas y aceras.

a) Protección: La zona de trabajo deberá estar vallada en todo su perímetro. La tierra y escombros extraídos se encajonarán y/o embolsarán adecuadamente, dentro de dicho recinto.

Las vallas deberán estar construidas en madera, plástico o metal y poseer condiciones de resistencia mecánica y estabilidad que asegure adecuadamente las condiciones de seguridad que preservan.

Deberán ser pintadas con los colores Amarillo y Negro, según la tabla I, Colores de seguridad y colores de contraste, de la Norma IRAM 10.005 - Parte II, en franjas a 45°. Su altura no deberá ser inferior a 1,20 m. y las aberturas no superarán los 0,50 m., medidos en cualquier dirección.

Las vallas deberán poseer dispositivos que permitan su unión de manera de llegar a cerrar totalmente la zona de trabajo.

El trabajo en calzadas deberá realizarse tratando de no interrumpir totalmente el tránsito vehicular. En el caso de zanjas que deban atravesar la totalidad de la calzada y de no poder realizar cierres de la misma en forma parcial, para habilitar parcialmente el tránsito, se recurrirá a la utilización de planchas de acero de espesor adecuado que cubran la zanja ya realizada, solapándose sobre la calzada firme, de manera que se garantice la circulación de ve-hículos de todo tipo sin inconvenientes ni peligros.

Cuando los trabajos deban realizarse en la acera, la zona de trabajo deberá estar vallada en todo su perímetro. La tierra y escombros extraídos se encajonarán y/o embolsarán adecuadamente, dentro de dicho recinto, sin invadir la calzada. En caso que sea imprescindible ocupar la calzada deberán adoptarse los recaudos específicos ya enumerados y la señalización indicada para los trabajos en la misma.

Los trabajos en las aceras, una vez vallados, no obstaculizarán el normal desplazamiento de los peatones para lo cual deberá quedar libre, como mínimo, una tercera parte del ancho de la misma, de manera de no obligarlos a descender a la calzada para eludir la zona de trabajo.

En el caso que deba cerrarse el total del ancho de la acera, deberá preverse la realización de un pasaje sobre la calzada delimitado con vallas exteriores y una plataforma a nivel vereda. La señalización deberá ser similar a la indicada para trabajos en calzada.

Las zanjas abiertas en aceras, cuando no se está trabajando en ellas, se mantendrán valladas o bien se cubrirán con tablones o parrillas de madera de resistencia adecuada, para facilitar el tránsito peatonal. Idéntica medida se adoptará una vez rellena la zanja con tierra y hasta tanto se reconstruya el solado.

b) Señalización: Las zanjas que se abran en la calzada, además de las vallas, deben estar señalizadas convenientemente con indicadores de color rojo, de dimensiones adecuadas durante el día y por faroles de luz roja durante la noche, que, en ambos casos, serán visibles desde una distancia no menor a 100 metros. La cantidad deberá ser suficiente para delimitar claramente la zona inhibida al tránsito vehicular.

En el caso que la alimentación de los faroles de luz roja se efectúe mediante una conexión a la red de distribución de Baja tensión se deberá, como mínimo, cumplir con los requisitos establecidos por la Asociación Electrotécnica Argentina en la Reglamentación Para La Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles, Artículo 7.8 - Instalaciones temporarias en obras.

c) Carteles indicadores: Cuando los trabajos deban realizarse en la acera, se instalarán en su cercanía y a ambos lados de la zona, carteles indicadores que adviertan que hay zanjas abiertas y hombres trabajando en instalaciones eléctricas.

Las dimensiones de los carteles serán, como mínimo, de 1,00 x 0,70 m, separados 0,40 m del nivel del piso.

2.3 Trabajos en recintos subterráneos y en instalaciones a nivel sobre acera o en pared.

Cuando deban realizarse trabajos que exijan retirar las tapas de cerramiento de recintos subterráneos que están en la vía pública, deberá instalarse vallas que impidan la caída, dentro del mismo, de personas que circulen en sus inmediaciones. Las mismas podrán ser del tipo utilizadas para el vallado de zanjas abiertas o bien, cuando las dimensiones de la abertura lo permitan, la utilización de un trípode protector con requisitos de altura y pintura similares a los exigidos a las vallas.

En el caso que se deba intervenir en cajas de distribución sobre o bajo nivel y en cajas empotradas en la pared, siempre que no se efectúen zanjas, deberán utilizarse obstáculos que pueden ser plegables, con el requisito que cumplan adecuadamente las condiciones de resistencia mecánica y de estabilidad y sus dimensiones, una vez extendidas, cumplan con las estipuladas para vallas rígidas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ACTIVIDAD NAVIERA

Resolución 226/95

Homológase una Enmienda al Acuerdo Básico que se refiere al tráfico entre puertos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América (Costas Este y del Golfo de México).

Bs. As., 7/9/95

VISTO el Expediente Nº 20.563/94, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", ha elevado para su homologación la Enmienda Nº 64 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, que se refiere al tráfico entre puertos de la REPUBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (COSTAS ESTE y del GOLFO DE MEXICO).

Que dicha Enmienda introduce modificaciones al mencionado Acuerdo Básico en lo relacionado con: el listado de nombres y direcciones de las Líneas Miembro, con motivo de la incorporación de la Empresa A. P. MOLLER - MAERSK LINE.

Que los organismos técnicos competentes han dictaminado que no hay objeción que formular a la Enmienda antes citada.

Que, en consecuencia corresponde efectuar la homologación prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 20.447.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para suscribir este acto surge de la Ley Nº 20.447 y del Decreto Nº 110 de fecha 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase la Enmienda Nº 64 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, elevada por la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", que en copia autenticada se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I — ENMIENDA Nº 64

AC. 9648/A

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-064.
Apéndice A.
Primera Modificación de la Página Nº 1.
Listado de Nombres y Direcciones de las Líneas Miembro.
Las siguientes son las denominaciones legales completas de todas las Líneas Miembro de la Conferencia y los domicilios de sus respectivas casas centrales:
A. P. Moller-Maersk Line.
50. Esplanaden.
DK-1098 Copenhague
Dinamarca.
(condición de miembro con vigencia desde el 23 de abril de 1994)
Crowley American Transport, Inc.
North Regency II.
9487 Regency Square.
Jacksonville, FL 32225, EE. UU.
A/S Ivarans Rederi, actuando comercialmente como Ivaran Lines.
Vollsveien 9-11.
Casilla de Correos 175.
Lysaker, Noruega.
Companhia Marítima Nacional.
Rua Sao Bento Nº 8.
8 andar.
Río de Janeiro, R. J., Brasil.
Companhia de Navegaçao Lloyd Brasileiro.
Rua do Rosario 1/17.
20041-030 Río de Janeiro, R. J., Brasil.
Companhia de Navegaçao Marítima Netumar.
Avda. Presidente Vargas 482.
20071 Río de Janeiro, R. J., Brasil.
(renuncia con vigencia desde el 1º de mayo de 1994)
Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima (ELMA S. A.)
Corrientes 389, Piso 4.
1327 Buenos Aires, Argentina.
Empresa de Navegaçao Aliança S. A.
Av. Pasteur Nº 110.
Casilla de Correos 588, Botafogo.
22290 Río de Janeiro, RJ, Brasil.
Frota Amazonica S. A.
Av. Presidente Vargas 112.
Edificio Frota Amazonica.
66000 Belem, Para, Brasil.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA
Traductora Pública Idioma Inglés
Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed.
Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-064.
Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Primera Modificación de la Página 1 del Apéndice A que se adjunta.
Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.
EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 12 de Abril de 1994.
Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma ilegible y la aclaración: John L. Morris. Administrador Ejecutivo de la Conferencia Interamericana de Fletes. Apoderado conforme con el Artículo 6.04 (a) del Acuerdo Básico.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA
Traductora Pública Idioma Inglés
Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed.
Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-064.
Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Primera Modificación de la Página 1 del Apéndice A que se adjunta.
Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.
EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 12 de abril de 1994.
Por A P. MOLLER-MAERSK LINE. Sigue una firma ilegible y la aclaración: Erik Moller-Nielsen. A continuación aparece agregado de manera manuscrita: "la condición de miembro sólo es de aplicación a las Secciones A & D". Sigue una inicial manuscrita ilegible.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA
Traductora Pública Idioma Inglés
Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed.
Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ACTIVIDAD NAVIERA

Resolución 227/95

Homológanse Enmiendas al Acuerdo Básico que se refiere al tráfico entre puertos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América (Costas Este y del Golfo de México).

Bs. As., 7/9/95

VISTO el Expediente Nº 20.707/94 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", ha elevado para su homologación las Enmiendas Nros. 65 y 66 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, que se refiere al tráfico entre puertos de la REPUBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (COSTAS ESTE y del GOLFO DE MEXICO).

Que dichas Enmiendas introducen modificaciones al mencionado Acuerdo Básico, en lo relacionado con la: LISTA DE NOMBRES Y DOMICILIO DE LINEAS MIEMBRO; el ACUERDO DE AUTOVIGILANCIA EN TODO EL TRAFICO y los CONTRATOS DE SERVICIO.

Que los organismos técnicos competentes han dictaminado que no hay objeción que formular a las Enmiendas antes citadas.

Que, en consecuencia corresponde efectuar la homologación prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 20.447.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para suscribir este acto surge de la Ley Nº 20.447 y del Decreto Nº 110 de fecha 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse las Enmiendas Nros. 65 y 66 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, elevadas por la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", que en copia autenticada se agregan como Anexos I y II, respectivamente, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I - ENMIENDA Nº 65

AC. Nº 9648-A — Expte. DNTFyM Nº 20.707/94

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-065.
Conforme con el Acuerdo de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Segunda Modificación de la Página 1 del Apéndice A que se adjunta.
Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.
EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 11 de mayo de 1994.
Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma ilegible y la aclaración: John L. Morris. Administrador Ejecutivo de la Conferencia Interamericana de Fletes. Apoderado conforme con el Artículo 6.04 (a) del Acuerdo Básico.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-065.
Apéndice A.
Segunda Modificación de la Página Nº 1.
Listado de Nombres y Direcciones de las Líneas Miembro.
Las siguientes son las denominaciones legales completas de todas las Líneas Miembro de la Conferencia y los domicilios de sus respectivas casas centrales:
A. P. Moller - Maersk Line.
50, Esplanaden.
DK - 1098 Copenhague.
Dinamarca.
(condición de miembro en las Secciones B y C en vigor desde el 16 de mayo de 1994).
Crowley American Transport, Inc.
North Regency II.
9487 Regency Square.
Jacksonville, FL 32225, EE.UU.
A/S Ivarans Rederi, actuando comercialmente como Ivaran Lines.
Vollsveien 9-11.
Casilla de Correos 175.
Lysaker, Noruega.
Companhia Maritima Nacional.
Rua Sao Bento Nº 8.
8 andar.
Río de Janeiro, R.J., Brasil.
Companhia de Navegaçao Lloyd Brasileiro.
Rua do Rosario 1/17.
20041-030 Río de Janeiro, R.J., Brasil.
Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima (ELMA S. A.).
Corrientes 389, Piso 4.
1327 Buenos Aires, Argentina
Empresa de Navegaçao Aliança S. A.
Av. Pasteur Nº 110.
Casilla de Correos 588, Botafogo.
22290 Rio de Janeiro, RJ, Brasil.
Frota Amazonica S. A.
Av. Presidente Vargas 112.
Edificio Frota Amazonica.
66000 Belem, Para, Brasil.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

ANEXO II

ENMIENDA Nº 66 - AC. Nº 9648-A

TRADUCCION

ACUERDO DE LA FMC Nº 202-009648A-66.
ACUERDO DE LA DMM Nº 1100.
ACUERDO BASICO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES.
(Acuerdo de Conferencia).
Ultima Publicación: 11 de marzo de 1994.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994. — SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-066.
1ra. Modificación de la Página Nº 23.
a condición de que la participación en el mercado de cualquier nueva Línea Miembro de una Sección para el período de facturación durante el cual se incorpora a ésta, no será menor a la participación en el mercado más pequeña de cualquier otra Línea Miembro de dicha Sección, mientras que los detalles de dichas facturaciones los establecerán las Secciones.
(b) Pago en mora. Cualquier Línea Miembro que no cumpliera con el pago de la suma adeudada conforme con el Artículo 10.14(a) dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de facturación, abonará adicionalmente un recargo por pago en mora por una suma tal que la Sección por cuya cuenta se emitió la factura, determinará periódicamente.
10.15 Acuerdo de Autovigilancia.
(a) Cada Sección, en forma individual o juntamente con otra Sección o Secciones, puede concertar un acuerdo para que se presten servicios de autovigilancia o de inspección de la carga, en tales condiciones como la Sección lo pudiera convenir, según lo estipulado en Artículo 10.15(b). (Dichas condiciones incluirán el plazo de vigencia; los servicios a brindar; los honorarios, gastos o daños liquidados; o la garantía para la prestación de los servicios o para los pagos).
(b) Si un acuerdo mencionado en el Artículo 10.15(a) requiriera una garantía para los pagos que se realicen conforme con el mismo, cada Sección que sea parte de dicho Acuerdo, mediante una mayoría de dos tercios de votos, podrá requerir a sus Líneas Miembro que otorguen cartas de crédito u otra garantía necesaria, a fin de permitir a las Secciones que sean partes del Acuerdo, proporcionar la garantía exigida según dicho acuerdo. Para determinar los importes de la garantía a proporcionar, el monto de la garantía requerida según el acuerdo se distribuirá, en ambos casos, entre las Secciones y luego, entre la Líneas Miembro de cada Sección, en base a la participación en el mercado calculada en toneladas métricas, a condición de que la garantía a ser proporcionada por una Línea Miembro que se incorpora a una Sección durante cualquier período por el cual se requiera la garantía, dicha Línea Miembro la otorgará por un monto que no será menor a la participación en el mercado más pequeña de cualquier otra Línea Miembro de dicha Sección, mientras que los detalles de la garantía los establecerá la Sección.
10.16. Acuerdo de Autovigilancia en Todo el Tráfico.
En caso de que un acuerdo de autovigilancia que cubra el tráfico incluido en este Acuerdo Básico, fuese registrado en la Comisión Marítima Federal y entrase en vigor conforme con la Ley de Navegación de 1984, cualquier Línea Miembro de este Acuerdo Básico puede optar por ser controlada por aquel acuerdo en lugar de
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-063.
Original de la Página Nº 23a.
serlo conforme con este Acuerdo Básico. Cualquiera de dichas Líneas Miembro que optasen por ser controladas por cualquier otro acuerdo de ese tipo, serán relevadas de cualquier otra responsabilidad financiera en concepto de autovigilancia conforme con este Acuerdo Básico, no obstante, a condición de que serán responsables de su participación en las obligaciones financieras según este Acuerdo Básico, ya sean reales o contingentes, hasta la fecha en que cesen de ser controladas conforme con este Acuerdo Básico.
Las Líneas Miembro de este Acuerdo Básico que no optasen por ser controladas por cualquier otro acuerdo de ese tipo, serán controladas conforme con el Artículo 10 de este Acuerdo Básico.
11. Actos Prohibidos.
Ni la Conferencia ni cualquier Sección participarán en boicot alguno o tomarán acción concertada alguna que dé por resultado una irrazonable negativa a negociar; tampoco tomarán parte en prácticas predatorias con el objeto de eliminar la participación o rechazar el ingreso, en alguna parte del Tráfico, de un transportista común que no sea Línea Miembro, de un grupo de transportistas comunes, de un transportista oceánico de servicios no regulares ("tramp") o de un transportista de graneles.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-066.
1ra. Modificación de la Página Nº 26.
14. Contratos de Servicio.
14.01. Contratos de la Sección.
(a) Una o más Secciones pueden celebrar un contrato de servicio (según se lo define más adelante).
(b) Con anterioridad a que la Sección se convierta en parte de un contrato de servicio, cualquier Línea Miembro de la misma, mediando notificación a la Sección, puede optar por no participar o limitar su participación en el contrato con relación al tráfico cubierto por la Sección, en cuyo caso, éste especificará aquellas Líneas Miembro que no participan o, las limitaciones respecto de su participación si lo hicieran en forma limitada.
(c) Si más de una Sección es parte del contrato, cualquiera de dichas Secciones puede, mediando su solicitud, firmar o administrar el mismo por cuenta de cualquiera de las otras Secciones que sean parte del contrato.
(d) Un "contrato de servicio" es un contrato entre una Sección o Secciones, una conferencia o un transportista común oceánico y un cargador, asociación de cargadores u otro grupo de cargadores según el cual, el cargador o grupo de cargadores se comprometen a proporcionar una determinada cantidad mínima de carga o a generar un determinado producido de fletes en un período de tiempo establecido, y la Sección o Secciones, la conferencia o el transportista se comprometen a aplicar una determinada tarifa o esquema tarifario, como también a ofrecer un nivel de servicios definido — tales como espacio asegurado, tiempo de transporte, rotación de puertos o características similares de servicio. El contrato puede asimismo establecer disposiciones para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes.
(e) Una vez que un cargador y cualesquiera (cualquier) Sección(es) de la Conferencia firman un contrato de servicios, los transportistas no pueden dejar de participar en el mismo, salvo por retiro de la(s) Sección(es) involucrada(s) en el contrato de servicio o de la Conferencia o según se establece más adelante en el subpárrafo (g). Dicho retiro no excluirá a cualquier transportista participante, de la responsabilidad generada conforme con el contrato de servicio, ya sea antes o en el momento de la terminación de su condición de miembro o de su retiro. No obstante, dicho retiro impedirá cobrar al transportista que se retira, cualquier daño liquidado que se le adeude conforme con cualquier contrato de servicio de la(s) Sección(es) que finalice después de que su retiro entre en vigor.
(f) Cualquier Transportista que deje de ser miembro de la(s) Sección(es) involucrada(s) de la Conferencia o de la Conferencia o se retira del contrato de servicio según el subpárrafo (g) que se cita más abajo, en ese momento cesará de ser partícipe en el contrato de servicio.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-066.
Original de la Página Nº 26a.
y no tendrá derechos u obligaciones remanentes conforme con el mismo, respecto del período que comienza en la fecha de vigencia de su retiro. Cada contrato de servicio contendrá una cláusula estableciendo que el cargador no tendrá derecho a los beneficios del contrato de servicio al embarcar en buques del transportista que se retira después de la fecha de vigencia del retiro del mismo y el cargador podrá cancelar sin penalidad o responsabilidad (respecto del transportista que se retira), cualquier contratación de espacios futura que se halle pendiente y que surja del contrato de servicio.
(g) Luego de que el cargador haya cumplido con la cantidad mínima comprometida conforme con el contrato de servicio, cualquier transportista puede retirarse del contrato de servicio o de cualquier porción del mismo, retiro este que entrará en vigor a los treinta (30) días de la notificación escrita en tal sentido, cursada al cargador y a la(s) Sección(es) involucrada(s) de la Conferencia.
(h) Cada contrato de servicio contendrá una cláusula estableciendo que si este Acuerdo Básico de la Conferencia fuese cancelado durante la vigencia de un contrato de servicio, el cargador y la(s) Sección(es) involucradas de la Conferencia convienen por el presente que el contrato de servicio finalizará con vigencia a la fecha de cancelación de dicho Acuerdo, en cuyo caso, no se aplicarán daños liquidados al cargador y a la(s) Sección(es) de la Conferencia, y a los transportistas se los relevará de todos sus derechos y obligaciones remanentes conforme con el contrato de servicio.
14.02. Contratos de la Línea Miembro.
Ninguna Línea Miembro puede celebrar individualmente un contrato de servicio respecto de cualquier parte del Tráfico.
14.03. Acción Independiente.
Ninguna Línea Miembro puede adoptar acción independiente respecto de cualquier contrato de servicio celebrado por una Sección o Secciones o sobre cualquier tarifa o rubro de servicio según dicho contrato de servicio.
15. Deberes de las Líneas Miembro.
15.01. Condición.
Por el presente, cada Línea Miembro declara y garantiza ser un transportista común operador de buques en el Tráfico. Ninguna Línea Miembro o servicio conjunto (incluyendo a cada parte de una Línea Miembro o
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-066.
Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Primera Modificación de la Página 23, el Original de la Página 23a, la Primera Modificación de la Página 26 y el Original de la Página 26a.
Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.
EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 20 de setiembre de 1994.
Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma ilegible y la aclaración: John L. Morris. Administrador Ejecutivo de la Conferencia Interamericana de Fletes. Apoderado conforme con el Artículo 6.04(a) del Acuerdo Básico.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de 1994.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública Idioma Inglés. Mat. Tº VIII, Fº 49, Cap. Fed., Nº Inscripción C.T.P.C.B.A. 1650.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ACTIVIDAD NAVIERA

Resolución 228/95

Homológase una Enmienda al Acuerdo Básico que cubre el tráfico entre puertos de la República Argentina y de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de América.

Bs. As. 7/9/95

VISTO el expediente Nº 20.249/95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - AREA COSTA DEL PACIFICO, ha elevado la Enmienda Nº 37 a su Acuerdo Básico FMC Nº 202-006400, que cubre el tráfico entre puertos de la República Argentina y de la COSTA del PACIFICO de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha Enmienda introduce modificaciones al mencionado Acuerdo Básico en lo referente a: "Alcance Geográfico del Acuerdo", eliminándose del tráfico a los puertos de la COSTA PACIFICO de CANADA y "Derecho a Voto", referido a las acciones sin celebrar reunión, a reuniones de principales y a otras reuniones.

Que los organismos técnicos competentes han dictaminado que no hay objeción que formular a la Enmienda antes citada.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar la homologación prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 20.447.

Que la competencia para suscribir este acto surge de la Ley Nº 20.447 y del Decreto Nº 110 de fecha 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase la Enmienda Nº 37 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-006400, correspondiente a la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - AREA COSTA DEL PACIFICO, que en copia autenticada se agrega como ANEXO I, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ENMIENDA Nº 37 - AC. COSTA PACIFICO EXPTE. Nº 20.249/95

TRADUCCION

ACUERDO DE LA FMC Nº 202-006400-037.
ACUERDO BASICO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES AREA COSTA DEL PACIFICO.
(Acuerdo de Conferencia).
Ultima Edición: Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-22 registrado el 16 de setiembre de 1985.
CERTIFICO que es traduccción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Primera Modificación de la Página Nº 2.
3. Partes del Acuerdo.
El listado de las Líneas Miembro y sus respectivos domicilios según se enumeran en el Apéndice A de este Acuerdo, se modificarán en caso de Admisión, Readmisión, Expulsión o Retiro de Líneas Miembro.
4. Alcance Geográfico del Acuerdo.
Este Acuerdo cubrirá el tráfico en la esfera de acción de los puertos de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norteamérica y en la esfera de acción de los puertos del Atlántico de Brasil y de todos los puertos en Uruguay, Argentina y Paraguay; incluyendo los tráficos en el sentido norte y en el sentido sur.
5. Descripción de las Facultades del Acuerdo.
5.01. Facultades de la Conferencia.
La Conferencia está facultada a tomar cada una de las siguientes acciones:
(a) Acordar cualquier modificación o finalización de este Acuerdo;
(b) La consideración de cualquier tema que alguna Sección pueda tratar o acordar; a condición de que cualquier acuerdo sobre un tema de una Sección que exceda el alcance de este Artículo 5.01, sólo podrá ser tratado en reuniones o reuniones conjuntas de las Secciones involucradas;
(c) La compilación y distribución de documentos, estadísticas y otra información a las Líneas Miembro;
(d) La adopción de reglas administrativas y de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos de la Conferencia;
(e) Tomar cualquier acción que la Conferencia esté facultada a adoptar según este Acuerdo.
(f) La modificación o anulación de cualquier acción previamente adoptada; y
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Primera Modificación de la Página Nº 5.
(k) El establecimiento y empleo de un servicio de vigilancia o de inspección de carga;
(l) La compilación y distribución de documentos, estadísticas y otra información a las Líneas Miembro;
(m) La adopción de reglas administrativas y de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos de la Sección;
(n) Cualquier otra acción que la Sección se halle facultada a adoptar según este Acuerdo;
(o) La discusión y acuerdo con una o más Secciones sobre cualquier acción a la que se alude en el presente;
(p) La modificación o cancelación de cualquier acción previamente adoptada; y
(q) La firma y puesta en vigencia de cualquier acuerdo con cualquier parte en cumplimiento de los propósitos de la Sección, con la condición de que si la puesta en vigencia de cualquiera de dichos acuerdos está sujeta a una condición gubernamental, en ese caso, el acuerdo no podrá entrar en vigor antes del cumplimiento de esa condición.
5.03. Definición de Sección.
Salvo que se lo estipule de otra forma en el presente, "Sección" significa cada uno de los cuatro grupos de Líneas Miembro que atienden las siguientes partes del Tráfico, las que en conjunto comprenden a todo éste:
(a) Sección A, con domicilio en Río de Janeiro, Brasil y atendiendo el tráfico desde los puertos de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norteamérica hacia los puertos de Brasil;
(b) Sección B, con domicilio en Buenos Aires, Argentina y atendiendo el tráfico desde los puertos de Argentina, Paraguay y Uruguay hacia los puertos de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norteamérica;
(c) Sección C, con domicilio en Río de Janeiro, Brasil y atendiendo el tráfico desde los puertos de Brasil hacia los puertos de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norteamérica; y
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Primera Modificación de la Página Nº 6.
(d) Sección D, con domicilio en Buenos Aires, Argentina y atendiendo el tráfico desde los puertos de la Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norteamérica hacia los puertos de Argentina, Paraguay y Uruguay.
6. Funcionarios del Acuerdo y Delegaciones de Autoridad.
6.01. Designación.
Las Secciones A y C y las Secciones B y D podrán designar a un Administrador Ejecutivo, a un Subadministrador Ejecutivo y a cualquier otro funcionario designado por ésta, quienes cumplirán sus funciones a satisfacción de la Sección y ninguno de ellos tendrá relación profesional o comercial ni interés financiero con alguna Línea Miembro o Agente o Compañía Afiliada (según se lo define en el Apéndice B, Artículo 6) de una Línea Miembro.
6.02. Administrador Ejecutivo.
El Administrador Ejecutivo de las Secciones deberá ser el funcionario ejecutivo principal de la Sección, sujeto a aquellas reglas que la Sección pueda establecer.
6.03. Subadministrador Ejecutivo.
Sujeto a aquellas reglas que su Sección pueda establecer, cada Subadministrador Ejecutivo asistirá al Administrador Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes y, en el caso de ausencia o incapacidad para actuar del Administrador Ejecutivo, aquél deberá cumplir los deberes de éste.
6.04. Firma y Presentación de Documentos.
(a) Cada uno de los Administradores y Subadministradores Ejecutivos, es designado por el presente como representante de cada Línea Miembro con la facultad, en representación de dicha Línea Miembro, para firmar cualquier modificación a este Acuerdo adoptada conforme con el mismo y a cualquier listado de nombres y domicilios de las Líneas Miembros.
(b) Cada uno de dichos funcionarios o el abogado de la Conferencia o cualquier otra persona designada según el Artículo 6.06., está autorizado a registrar ante las autoridades gubernamentales correspondientes, este Acuerdo y cualquier modificación al mismo o finalización y a presentar cualquier material respaldatorio relacionado con dicha presentación y cualquier listado de nombres y domicilios de las Líneas Miembro o cualquier otra información apropiada.
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Primera Modificación de la Página Nº 11.

8.02. Acciones Sin Celebrar una Reunión.
(a) Acción. Cualquier acción que pueda adoptarse en una reunión de Principales o una Sección según el Artículo 8.01, también puede ser tomada sin celebrar una reunión, a través del asentimiento unánime respecto de dicha acción expresado en forma oral, por teléfono o por escrito, por todas las Líneas Miembro con derecho a voto en dicha reunión. Si una Sección hubiera dado aviso por escrito a una Línea Miembro especificando sobre una acción propuesta para ser adoptada por dicha Sección o por los Principales, solicitando que dicha Sección reciba de la Línea su asentimiento o rechazo respecto de la acción dentro de un plazo determinado después de la fecha de dicho aviso (plazo este que no podrá ser menor a tres días laborables en lo concerniente a una Sección o no menor de 30 días calendario en lo concerniente a Principales), se considerará que la Línea Miembro ha asentido a dicha acción en forma oral si no respondiera dentro del plazo especificado en dicho aviso. No obstante, a condición de que cuando se hayan emitido votos suficientes para adoptar una tarifa, cargo o rubro de servicio que requiriera ser registrado en el tarifario, cualquier Línea Miembro, sin invocar las disposiciones del Artículo 13, puede instruir al Administrador Ejecutivo, antes de su publicación en el sentido de que la tarifa, cargo o rubro de servicio de ese modo adoptado, no sea publicado para la misma.
(b) Aviso. El aviso por escrito de dichas acciones sin celebrar una reunión se enviará de inmediato a todas las Líneas Miembro de la Conferencia o Sección, según sea el caso.
(c) Consideración Posterior. Cualquier tema así considerado por los Principales y que no lograra recibir el asentimiento unánime, se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de Principales. Cualquier tema así considerado por una Sección y que no lograra recibir el consentimiento requerido, se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de dicha Sección, o si el tema fuera remitido a la Sección por cualquiera de sus comités, el mismo se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de ese comité.
8.03. Conducción de las Reuniones de Principales.
Cada reunión de Principales o de cualquier comité o subcomité de Principales según el Artículo 8.01, se conducirá como sigue:
CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Primera Modificación de la Página Nº 12.
(a) Convocatoria. Cada reunión de Principales o de cualquier comité o subcomité de Principales se convocará a la hora y en el lugar establecido en una reunión previa del grupo o solicitado por un miembro del mismo. El orden del día de la reunión incluirá los motivos especificados por el grupo o solicitados por cualquier miembro del mismo. Cualquiera de esas solicitudes deberá realizarse por escrito y ser recibida por la Sección u otro coordinador del grupo, por lo menos con 21 días calendario de antelación a cualquiera de dichas reuniones de Principales o por lo menos con cinco días hábiles de antelación a cualquiera de dichas reuniones de un comité o subcomité de Principales.
(b) Aviso. A cada Línea Miembro se le otorgará un aviso por escrito de por lo menos 15 días calendario respecto de hora, el lugar y el motivo de cada reunión de Principales. A cada miembro de un comité o subcomité de Principales se le otorgará un aviso de por lo menos tres días hábiles respecto de la hora, el lugar y el motivo de cada reunión de dichos grupos.
(c) Renuncia del Aviso. No se requerirá el aviso conforme con el Artículo 8.03 (a) o (b) respecto de cualquier tema planteado en una reunión, si todos los miembros del grupo involucrado estuviesen presentes en la misma y todos ellos acordaran desistir de dicho aviso. Sin tener en cuenta si se han cumplido los requerimientos para realizar una reunión, las Líneas Miembro, en cualquier momento y mediando el acuerdo unánime de las Líneas presentes, pueden debatir cualquier tema que pudiera haber sido discutido en una reunión de Principales debidamente convocada.
(d) Derecho a Voto. Cada Línea Miembro tendrá un solo voto en cada reunión de Principales y en cada reunión de cualquier comité o subcomité de Principales de los cuales sea miembro; a condición de que cuando los temas a considerar concerniesen a todas las Secciones, sólo los miembros de la Sección o Secciones involucradas tendrán derecho a voto y, adicionalmente, sujeto a que (1) ninguna Línea Miembro cuya condición de miembro de la Conferencia sea de por lo menos 120 días, tendrá derecho a voto en cualquiera de dichas reuniones a menos que haya efectuado una salida en el Tráfico o en la Sección involucrada (si dicha reunión se tratase de una de Principales de una Sección), dentro del período de 120 días que finaliza en la fecha de dicha reunión, (2) cualquier Línea Miembro que haya dado aviso de su retiro de la Conferencia o de una Sección, no tendrá derecho a voto en cualquier reunión de Principales con relación a temas concernientes a todas las Secciones o, respectivamente, de la Sección involucrada o de cualquier comité o subcomité de la misma, sobre cualquier tema acerca del cual no se haya establecido que sus efectos concluirán con antelación a la entrada en vigor de dicho retiro; y (3) ninguna Línea Miembro que no haya pagado su participación en los gastos de cualquier sección.
CERTIFICO que es traduccción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.
SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.
Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.
Original de la Página Nº 12 a.
dentro de los 60 días de la fecha en que les fueron facturados, tendrá voto en cualquier reunión de Principales de dicha Sección o de cualquier comité o subcomité de la misma. A una Línea Miembro se le despojará de todos sus derechos de voto en cualquier reunión de Principales, respecto de temas que comprendan a todas las Secciones de la Conferencia o a cualquier comité o subcomité de las mismas, siempre que dicha Línea Miembro no haya pagado su participación en los gastos en todas las Secciones, dentro de los 60 días de la fecha en que les fueron respectivamente facturados.
(e) Apoderados. Cualquier Línea Miembro que no asistiera a una reunión, deberá otorgar un poder mediante un aviso por escrito a ser recibido por el presidente de la reunión para la cual dicho poder es otorgado, autorizando a otra persona (que no sea un funcionario o empleado de alguna Sección) para que actúe por ella en esa reunión, y dicho poder expirará al concluir la misma. En caso de que una Línea no asistiera a la reunión o no otorgara un poder, esta Línea renunciará al derecho de votar sobre cualquier tema incluido en el Orden del Día.
(f) Votación. Para adoptar una acción en una reunión, será necesario y suficiente el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de las Líneas Miembro presentes; a condición de que (1) en el caso de modificación o finaliza-

ción de este Acuerdo, se requerirá el asentimiento unánime de todas las Líneas Miembro presentes en la reunión o representadas por apoderados y (2) salvo en lo atinente a una modificación o finalización, las Líneas Miembro presentes pero que se abstienen de votar se descontarán del número total de Líneas Miembro que estén presentes. Cualquier Línea Miembro puede votar "por la mayoría"; en cuyo caso, al finalizar la votación, su voto se sumará a la posición adoptada (ya sea "afirmativa" o "negativa") por el mayor número de Líneas Miembro que votan en la reunión; y (3) si sólo dos líneas son miembro de la Conferencia, las decisiones sobre cualquier tema considerados en una reunión debidamente convocada, requerirán unanimidad. En caso de cualquier acción tomada sin celebrarse una reunión, el Artículo 8.02 se aplicará y, adicionalmente y sin perjuicio de que cuando se hayan emitido votos suficientes para adoptar una tarifa, cargo o rubro de servicio que requiriera ser registrado en el tarifario, cualquier Línea Miembro, sin invocar las disposiciones del Artículo 13, puede instruir al Administrador Ejecutivo, antes de su publicación, para que la tarifa, cargo o rubro de servicio de ese modo adoptado, no sea publicado por la misma.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.

SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.

Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.

Segunda Modificación de la Página Nº 13.

8.04. Conducción de Otras Reuniones.

Excepto lo establecido en el Artículo 8.03, cada reunión que se celebre según el Artículo 8.01, se conducirá de la siguiente manera; a condición de que respecto de cualquier reunión conjunta, los siguientes requerimientos se satisfarán por cada grupo incluido en la reunión;

(a) Convocatoria: Cualquier reunión de la Sección o de un comité o subcomité de la misma, deberá ser convocada a solicitud de cualquier Línea Miembro con derecho a voto en dicha reunión o a solicitud del Administrador Ejecutivo de la Sección involucrada.

(b) Aviso. Se notificará a cada Línea Miembro de la Sección, comité o subcomité involucrado, acerca de la fecha, hora, lugar y propósito de cada reunión con una antelación no menor a tres días hábiles respecto de la fecha de la misma.

(c) Renuncia del Aviso. No se requerirá aviso sobre cualquier asunto que surgiera en una reunión, si todos los miembros del grupo involucrado estuvieran presentes en la misma y acordasen renunciar a dicho aviso.

(d) Quórum. En cualquier reunión, el quórum se constituirá con las dos terceras partes de las Líneas Miembro con derecho a voto, a menos de que hubiese sólo uno en esas condiciones, en cuyo caso dicho número constituirá quórum.

(e) Derecho a Voto. Cada Línea Miembro tendrá un solo voto en cada reunión de cualquier Sección, comité o subcomité del cual sea miembro; sujeto a que (1) ninguna Línea Miembro cuya condición de miembro de la Conferencia sea de por lo menos 120 días, tendrá derecho a voto en cualquiera de dichas reuniones a menos que haya efectuado una salida en el tráfico cubierto por la Sección involucrada, dentro del período de 120 días que finaliza en la fecha de dicha reunión, (2) cualquier Línea Miembro que haya dado aviso de su retiro de cualquier Sección, no tendrá derecho a voto en cualquier reunión de la Sección, o de cualquier comité o subcomité de la misma, sobre cualquier tema acerca del cual no se haya establecido que sus efectos concluirán con antelación a la entrada en vigor de dicho retiro; y (3) ninguna Línea Miembro que no haya pagado su participación en los gastos dentro de los 60 días de la fecha en que les fueron facturados, tendrá voto en cualquier reunión de dicha(s) Sección(es) en la(s) que sea moroso o de cualquier comité o subcomité de la(s) misma(s).

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.

SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.

Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.

Primera Modificación de la Página Nº 14.

(f) Votación. Para adoptar una acción en una reunión, será necesario y suficiente el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de las Líneas Miembro presentes con derecho a voto; a condición de que del número total de Líneas Miembro presentes con derecho a voto se descontará el número total de Líneas Miembro con derecho a voto que estén presentes pero que se abstienen de votar. Cualquier Línea Miembro puede votar "por la mayoría"; en cuyo caso, al finalizar la votación, su voto se sumará a la posición adoptada (ya sea "afirmativa" o "negativa") por el mayor número de Líneas Miembro que votan en la reunión. No obstante, si sólo hubiese una línea con derecho a voto, las decisiones sobre cualquier tema considerados en una reunión debidamente convocada, podrán ser adoptadas por dicha Línea Miembro con derecho a voto. En caso de cualquier acción tomada sin celebrarse una reunión, el Artículo 8.02 se aplicará. No obstante, a condición de que cuando se hayan emitido votos suficientes para adoptar una tarifa, cargo o rubro de servicio que requiriera ser registrado en el tarifario, cualquier Línea Miembro, sin invocar las disposiciones del Artículo 13, puede instruir al Administrador Ejecutivo, antes de su publicación, para que la tarifa, cargo o rubro de servicio de ese modo adoptado, no sea publicado para la misma.

9. Duración y Finalización del Acuerdo.

Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta su finalización conforme con el Artículo 5.01 (a).

10. Vigilancia por un Organismo Neutral.

La Sección, al recibir la solicitud por escrito de una de sus Líneas Miembro con derecho a voto, contratará los servicios de un Organismo Neutral independiente para vigilar en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones de la Sección y de sus Líneas Miembro. Ver el Apéndice "B" para la descripción de las facultades y procedimientos relativos al Organismo Neutral.

11. Actos Prohibidos.

La Conferencia o cualquier Sección no participará en boicot alguno ni tomará acción concertada alguna que dé por resultado una irrazonable negativa a negociar; ni tomará parte en prácticas predatorias con el objeto de eliminar la participación o rechazar el ingreso, en alguna parte del Tráfico, de una transportista común que no sea Línea Miembro, de un grupo de transportistas comunes, de un transportista oceánico de servicios no regulares ("tramp") o de un transportista de graneles.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.

SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico.

Acuerdo de la FMC Nº 202-006400-037.

Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes - Area Costa del Pacífico (FMC Nº 202-006400), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la 1ra. Modificación de la Página 2, 1ra. Modificación de la Página 5, 1ra. Modificación de la Página 6, 1ra. Modificación de la Página 11, 1ra. Modificación de la Página 12, Original de la Página 12a., 2da. Modificación de la Página 13 y 1ra. Modificación de la Página 14.

Esta Modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 28 de marzo de 1995.

Por las ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - AREA COSTA DEL PACIFICO. Sigue una firma ilegible y la aclaración: Edward J. LeBlanc. Representante Residente en los EE.UU.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de 1995.

SUSANA ELSA CALZETTA, Traductora Pública - Idioma Inglés - Mat. Tº VIII - Fº 49 - Cap. Fed. - Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ACTIVIDAD NAVIERA

Resolución 229/95

Homologánse Enmiendas al Acuerdo Básico que se refiere al tráfico entre puertos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América (Costas Este y del Golfo de México).

Bs. As., 7/9/95

VISTO el expediente Nº 20.235/95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", ha elevado para su homologación las Enmiendas Nºs 67, 68 y 69 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, que se refiere al tráfico entre puertos de la REPUBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (COSTAS ESTE y del GOLFO DE MEXICO).

Que dichas Enmiendas introducen modificaciones al mencionado Acuerdo Básico en lo relacionado con el: "LISTADO DE NOMBRES y DIRECCIONES DE LAS LINEAS MIEMBRO" y a la incorporación del inciso 14-04, relativo a la liquidación de "CONTRATOS DE SERVICIO DEL NUEVO MIEMBRO".

Que los organismos técnicos competentes han dictaminado que no hay objeción que formular a las Enmiendas antes citadas.

Que en consecuencia, corresponde efectuar la homologación prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 20.447.

Que la competencia para suscribir este acto surge de la Ley Nº 20.447 y del Decreto Nº 110 de fecha 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse las Enmiendas Nºs 67, 68 y 69 al Acuerdo Básico FMC Nº 202-9648-A, elevadas por la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES - SECCION "B", que en copia autenticada se agregan como Anexos I, II y III respectivamente, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ENMIENDA Nº 67 - ACUERDO 9648-A

Expte. Nº 20.235/95

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.

Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-067.

Apéndice A.

Tercera Modificación de la Página Nº 1.

Listado de Nombres y Direcciones de las Líneas Miembro.

Las siguientes son las denominaciones legales completas de todas las Líneas Miembro de la Conferencia y los domicilio de sus respectivas casas centrales:

A. P. Molier-Maersk Line.
50, Esplanaden.
DK-1098 Copenhague.

Crowley American Transport, Inc.
North Regency II.
9487 Regency Square.
Jacksonville, FL 32225, EE.UU.

A/S Ivarans Rederi, actuando comercialmente como Ivaran Lines.
Vollsveien 9-11.
Casilla de Correos 175.
Lysaker, Noruega.

Companhia Maritima Nacional.
Rua Sao Bento Nº 8.
8 andar.
Río de Janeiro, R. J., Brasil.

Companhia de Navegaçao Lloyd Brasileiro.
Rua do Rosario 1/17.
20041-030 Río de Janeiro, R. J., Brasil.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima (ELMA S. A.)
Corrientes 389, Piso 4.
1327 Buenos Aires, Argentina.

Empresa de Navegaçao Aliança S. A.
Av. Pasteur Nº 110.
Casilla de Correos 588, Botafogo.
22290 Río de Janeiro, RJ, Brasil.

Frota Amazonica S. A.
Av. Presidente Vargas 112.
Edificio Frota Amazonica.
66000 Belem, Para, Brasil.
(condición de miembro limitada a la Sección A, solamente, con vigencia desde el 1ro. de Enero de 1995).

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de 1995.

SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.

Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-067.

PAGINA DE FIRMA.

Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Tercera Modificación de la Página Nº 1 del Apéndice A.

Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 21 de diciembre de 1994.

Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma ilegible y la aclaración: E. J. LeBlanc. Representante en los EE.UU. de la Sección C de la Conferencia Interamericana de Fletes. Apoderado conforme con el Artículo 6.04 (a) del Acuerdo Básico.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

ANEXO II

Enmienda Nº 68 - Acuerdo 9648

Expte. Nº 20.235/95

TRADUCCION

ACUERDO DE LA FMC Nº 202-009648A-68.

ACUERDO DE LA DMM Nº 1100.

ACUERDO BASICO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES.

(Acuerdo de Conferencia).

Ultima Publicación: 11 de marzo de 1994.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.

Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-068.

Primera Modificación de la Página Nº 26a.

y no tendrá derechos u obligaciones remanentes conforme con el mismo, respecto del período que comienza en la fecha de vigencia de su retiro. Cada contrato de servicio contendrá una cláusula estableciendo que el cargador no tendrá derecho a los beneficios del contrato de servicio al embarcar en buques del transportista que se retira después de la fecha de vigencia del retiro del mismo y el cargador podrá cancelar sin penalidad o responsabilidad (respecto del transportista que se retira), cualquier contratación de espacios futura que se halle pendiente y que surja del contrato de servicio.

(g) Luego de que el cargador haya cumplido con la cantidad mínima comprometida conforme con el contrato de servicio, cualquier transportista puede retirarse del contrato de servicio o de cualquier porción del mismo, retiro este que entrará en vigor a los treinta (30) días de la notificación escrita en tal sentido, cursada al cargador y a la(s) Sección(es) involucrada(s) de la Conferencia.

(h) Cada contrato de servicio contendrá una cláusula estableciendo que si este Acuerdo Básico de la Conferencia fuese cancelado durante la vigencia de un contrato de servicio, el cargador y la(s) Sección(es) involucradas de la Conferencia convienen por el presente que el contrato de servicio finalizará con vigencia a la fecha de cancelación de dicho Acuerdo, en cuyo caso, no se aplicarán daños liquidados al cargador y a la(s) Sección(es) de la Conferencia, y a los transportistas se los relevará de todos sus derechos y obligaciones remanentes conforme con el contrato de servicio.

14.02. Contratos de la Línea Miembro.

Ninguna Línea Miembro puede celebrar individualmente un contrato de servicio respecto de cualquier parte del Tráfico.

14.03. Acción Independiente.

Ninguna Línea Miembro puede adoptar acción independiente respecto de cualquier contrato de servicio celebrado por una Sección o Secciones o sobre cualquier tarifa o rubro de servicio según dicho contrato de servicio.

14.04. Contratos de Servicio del Nuevo Miembro.

Con posterioridad a la fecha en que esta disposición sea registrada en la Comisión Marítima Federal, cuando un transportista que se convierta en parte de este Acuerdo tenga en vigor un contrato(s) de servicio, éste no extenderá la vigencia de dicho(s) contrato(s) y convendrá en darlo(s) por finalizado(s) tan pronto como el volumen mínimo comprometido haya sido cumplido.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC No. 202-009648A-068.
Original de la Página Nº 26b.
15. Deberes de las Líneas Miembro.
15.01. Condición.

Por el presente, cada Línea Miembro declara y garantiza ser un transportista común operador de buques en el Tráfico.

Ninguna Línea Miembro o servicio conjunto (incluyendo a cada parte de una Línea Miembro o [illegible]

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-068.
PAGINA DE FIRMA.

Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Carátula, la Primera Modificación de la Página 26a y el Original de la Página 26b.

Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 16 de marzo de 1995.

Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma que parece rezar E. J. LeBlanc y la aclaración: E. J. LeBlanc. Administrador Ejecutivo de la Conferencia Interamericana de Fletes.

Apoderado conforme con el Artículo 6.04 (a) del Acuerdo Básico.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

ANEXO III

ENMIENDA Nº 69 - ACUERDO 9648

Expte. Nº 20.235/95

TRADUCCION

ACUERDO DE LA FMC Nº 202-009648A-69.
ACUERDO DE LA DMM Nº 1100.
ACUERDO BASICO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES.
(Acuerdo de Conferencia).
Ultima Publicación: 11 de marzo de 1994.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-069.
Apéndice A.
Cuarta Modificación de la Página No. 1.
Listado de Nombres y Direcciones de las Líneas Miembro.

Las siguientes son las denominaciones legales completas de todas las Líneas Miembro de la Conferencia y los domicilios de sus respectivas casas centrales:

A. P. Moller-Maersk Line.
50, Esplanaden.
DK-1098 Copenhague.
Dinamarca.
Compañía Sud Americana de Vapores, S. A.
Casilla de Correos 49-V.
Valparaíso, Chile.
Crowley American Transport, Inc.
North Regency II.
9487 Regency Square.
Jacksonville, FL 32225, EE.UU.
A/S Ivarans Rederi, actuando comercialmente como Ivaran Lines.
Vollsveien 9-11.
Casilla de Correos 175.
Lysaker, Noruega.
Companhia Maritima Nacional.
Rua Sao Bento No. 8.
8 andar.
Río de Janeiro, R. J., Brasil.
Companhia de Navegaçao Lloyd Brasileiro.
Rua do Rosario 1/17.
20041-030 Río de Janeiro, R. J., Brasil.
Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima (ELMA S. A.).
Corrientes 389, Piso 4.
1327 Buenos Aires, Argentina.
Empresa de Navegaçao Aliança S. A.
Av. Pasteur No. 110.
Casilla de Correos 588, Botafogo.
22290 Río de Janeiro, R J, Brasil.
Frota Amazonica S. A.
Av. Presidente Vargas 112.
Edificio Frota Amazonica.
66000 Belem, Para, Brasil.
(condición de miembro limitada a la Sección A, solamente).

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-069.
PAGINA DE FIRMA.

Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Cuarta Modificación de la Página 1 del Apéndice A.

Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 21 de marzo de 1995.

Por LAS ACTUALES LINEAS MIEMBRO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES. Sigue una firma que parece rezar E. J. LeBlanc y la aclaración: E. J. LeBlanc. Administrador Ejecutivo de la Conferencia Interamericana de Fletes.

Apoderado conforme con el Artículo 6.04 (a) del Acuerdo Básico.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

TRADUCCION

Conferencia Interamericana de Fletes.
Acuerdo de la FMC Nº 202-009648A-069.
PAGINA DE FIRMA.

Conforme con el Acuerdo Básico de la Conferencia Interamericana de Fletes (FMC Nº 202-009648A), los miembros por la presente enmiendan el Acuerdo conforme con la Cuarta Modificación de la Página 1 del Apéndice A.

Esta modificación del Acuerdo Básico entrará en vigor mediando el cumplimiento de las condiciones gubernamentales exigidas con anterioridad a su puesta en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha subscripto esta Modificación el 21 de marzo de 1995.

Por COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES, S. A. Sigue una firma ilegible.

CERTIFICO que es traducción fiel al Idioma Español del documento en Idioma Inglés que he tenido ante mí y al cual me remito. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1995. SUSANA ELSA CALZETTA Traductora Pública - Idioma Inglés Mat. Tº VIII Fº 49 - Cap. Fed. Nº Inscripción C. T. P. C. B. A. 1650.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 124/95

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 10.

Bs. As., 14/9/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Miguel Angel OSORIO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10, al señor doctor Miguel Angel OSORIO (D.N.I. Nº 10.577.361)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 126/95

Apruébanse la foja notarial para Individualización y Rúbrica de Libros y el formulario de Pedido de Informes y Desarchivo. Fíjase la escala de precios para los referidos instrumentos.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Decreto Nº 754 de fecha 31 de mayo de 1995, mediante el cual se dispuso la celebración entre este MINISTERIO DE JUSTICIA y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL de un Convenio de Cooperación Técnica y Financiera para la individualización y rúbrica de libros de conformidad con las Leyes Nº 23.383 y Nº 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de agosto de 1995 se ha firmado un Convenio con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, con el objeto de que este último preste a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la cooperación técnica y financiera necesaria para su mejor funcionamiento, modernización de los métodos operativos, reestructuración y actualización de tareas y contribuyan al cumplimiento de las misiones y funciones que las leyes y demás normas le atribuyen al citado Organismo, teniendo expresamente en miras la Individualización y Rúbrica de Libros referidos en los arts. 9º y 10º del Decreto Nº 1493/82.

Que conforme las pautas del citado Convenio procede establecer los formularios y fojas y los valores de éstos que suministraría el Ente Cooperador, Decreto Nº 754/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

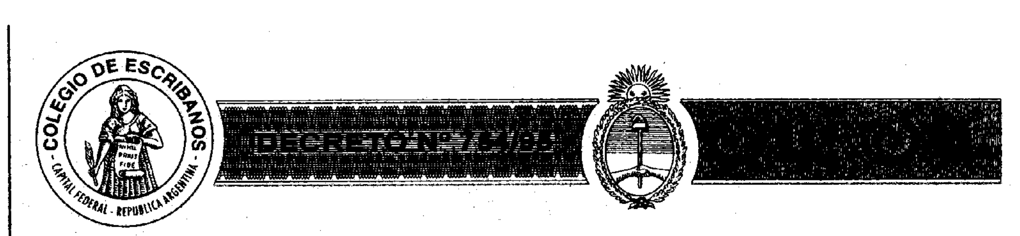
Artículo 1º — Apruébanse la foja notarial para Individualización y Rúbrica de Libros y el formulario de Pedido de Informes y Desarchivo adjuntos a la presente Resolución y cuya provisión estará a cargo del Ente Cooperador creado por el Convenio de Cooperación Técnica de fecha 1º de agosto de 1995, para su utilización en las diversas presentaciones ante la División Individualización y Rúbrica de Libros, del Departamento de Coordinación de la Inspección General de Justicia.

Art. 2º — Fíjase la siguiente escala de precios, para los instrumentos referidos en el artículo 1º

FOJA NOTARIAL DE INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS... UTILIZADA PARA	IND. Y RUB. DE LIBROS	$ 100
	RECTIFICACION Y TRANSFERENCIAS	$ 45
FORMULARIO Nº 1	PEDIDO DE INFORMES Y DESARCHIVO	$ 18

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese a la Inspección General de Justicia y a los Entes Cooperadores. — Rodolfo C. Barra.

Anexo II



INDIVIDUALIZACION Y RUBRICA DE LIBROS L

A — **Requirente**

MATR./Nº CORRELATIVO	DENOMINACION				COD. ENTIDAD
DOMICILIO		CALLE	NRO.	PISO	OFICINA

ULTIMA INSCRIPCION	FECHA	NRO.	Fº	Lº	Tº

B — **Libros a rubricar o individualizar**

REF	COD. LIBRO	NOMBRE DEL LIBRO	Nº	CANT. FOJAS/PAG
1				
2				
3				
4				
5				

C — **Información sobre Libros o Entidad Anterior**

REF	COD. INFORM.	
1		
2		
3		
4		
5		

D — **Datos del Representante o Titular**

Nombre y Apellido:
Domicilio:
Documento:
Firma:

Cargo: Presidente ☐ Director ☐ Gerente ☐ Apoderado ☐ Titular ☐

E — **Certificaciones Notariales**

En mi carácter de escribano del Registro Notarial de Capital Federal, Mat.

CERTIFICO:

Que la firma que antecede es puesta en mi presencia por la persona cuyos datos se han indicado, y es de mi conocimiento doy fe, quién ejerce el cargo mencionado, lo que justifica con:

a. - Estatuto inscripto con el Nº Fº Lº Tº
b. - Acta de Asamblea de fecha de elección de autoridades.
c. - Acta de Directorio de fecha de distribución de cargos.
d. - Poder. Fecha Año Registro

Que exhibe la documentación mencionada en sus originales y declara que ejerce el cargo.

Que la sociedad cumplió con el reempadronamiento dispuesto por la Res. 8/94 de la Inspección General de Justicia lo que acredita con la respectiva constancia.

Buenos Aires,

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA DECRETO 754/95	FORMULARIO Nº PEDIDO DE INFORMES Y DESARCHIVOS	COLEGIO DE ESCRIBANOS INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DATOS DE LA ENTIDAD

Nº DE REGISTRO	DENOMINACION	TIPO DE ENTIDAD

DOMICILIO: CALLE	NUMERO	PISO	DEPTO.

LOCALIDAD	COD. POSTAL	TELEFONO

OBJETO DE LA PRESENTACION

DOCUMENTACION ADJUNTA

DATOS DEL PRESENTANTE

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación adjunta

APELLIDO Y NOMBRE DEL PRESENTANTE	
DOMICILIO:	
TELEFONO:	FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE
	Buenos Aires, ______

Subsecretaría de Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Disposición 85/95

Establécese el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1994 para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92

Bs. As., 5/9/95

VISTO el Decreto Nº 776/92 por el que se asigna a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO el ejercicio del poder de policía del control de la contaminación hídrica en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires conforme al Decreto Nº 674/89.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual.

Que es necesario contar en esta Secretaría con la documentación que permita disponer de un padrón completo y actualizado de los establecimientos alcanzados por el precitado Decreto.

Que es menester establecer plazos parciales para favorecer la recepción ordenada de las Declaraciones Juradas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Legales de esta Jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 2786/93 y la Resolución Nº 117/94 SRNAH.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AMBIENTE HUMANO
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el plazo para la presentación de las Declaraciones correspondientes al año 1994 (Artículo 10º del Decreto Nº 674/89) para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nº 674/89 y 776/92 desde el 18 de setiembre de 1995 hasta el 20 de octubre del mismo año.

Art. 2º — Subdividir dicho plazo para la presentación de Declaraciones Juradas según el siguiente cronograma:

Del 18/9/95 al 22/9/95 para los establecimientos industriales o especiales radicados en Capital Federal con número de ficha de funcionamiento entre el 0001 y el 05000.

Del 25/9/95 al 29/9/95 para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal con número de ficha de funcionamiento entre el 5001 y el 10.000.

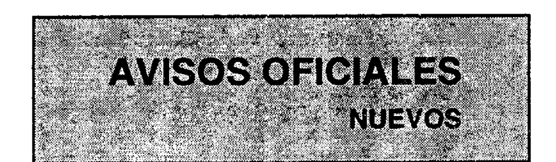
Del 2/10/95 al 6/10/95 para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal con número de ficha de funcionamiento desde el 10.001 en adelante incluidos los que no poseen dicho número.

Del 9/10/95 al 13/10/95 para los radicados en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora y Quilmes.

Del 17/10/95 al 20/10/95 para los radicados en los Partidos de General San Martín, Morón, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.

Art. 3º — Los formularios a cumplimentar para la presentación de la Declaración Jurada Anual a que hace mención el Artículo 1º deberán ser remitidos a esta Secretaría - Dirección de Control de la Contaminación del Agua - San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 18/9/95. La declaración Jurada, debidamente cumplimentada, deberá ser presentada en el mismo sitio y horario durante los plazos enunciados en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. De Marco Naón.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución 72/95

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 30.490/91 —COPIA— y agregados sin acumular Nº 040-002531/92, Nº 040-002531/92 —COPIA— y Nº 040-001296/92, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Legajo Personal, en copia, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota de fojas 1 elevada por la señora Estela Noemi GRISOLIA de ORENGO, en la que pone en conocimiento la sustracción de una suma de dinero de la oficina 523, perteneciente a la Secretaría Privada del entonces Subsecretario de Coordinación Económica.

Que en virtud de ello, a fojas 3 se ordena la substanciación del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

Que en tal sentido, la Instrucción actuante realizó múltiples diligencias, arribando a las conclusiones obrantes a fojas 57/58, en las que aconseja, aplicar la sanción de apercibimiento a la agente María Alicia ATENCIO por considerar que la conducta de la mencionada agente —que actuaba en ese momento como responsable de la Caja Chica—, encuadraría en las previsiones del artículo 31 inc. d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, medida ésta que es mantenida a fojas 68.

Que el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 2, resolvió con fecha 18 de junio de 1992, sobreseer provisionalmente en la causa Nº 14.985 caratulada "Ministerio de Economía s/robo", en la que no se procesó a informe producido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuyos términos se comparten, se acredita el inequívoco incumplimiento por los obligados a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución SCI Nº 131/95.

Que las denunciadas no han contestado el traslado conferido en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262, a pesar de encontrarse debidamente notificadas del mismo.

Que en consecuencia, y conforme lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley Nº 22.262, corresponde, según las pautas de mensuración contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, la imposición de una multa diaria de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en forma conjunta a la Jefatura del AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA y al COMANDO DE REGIONES AEREAS, en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.262 y el Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer una multa diaria de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en forma conjunta a la Jefatura del AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA y al COMANDO DE REGIONES AEREAS, en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262.

ARTICULO 2º — Poner en conocimiento del Jefe del ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA la presente resolución y el respectivo informe de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los efectos que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/9 Nº 2878 v. 19/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 935/95

Comunicado Nº 1529/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 46.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1529 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 46 de la Región Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Rubén Valentín PEREZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que el funcionario mencionado precedentemente, revista en el nivel escalafonario previsto para la Unidad de Estructura de que se trata, por lo que cabe asignarle la función correspondiente y designarlo en el carácter de Jefe de la Agencia Nº 46.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Rubén Valentín PEREZ (legajo Nº 21.126/30) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 46.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da.), la Función 2 (Jefe de Agencia), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe de la Agencia Nº 46, al Contador Público D. Rubén Valentín PEREZ.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2891 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 936/95

Comunicado Nº 1523/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Sede Mendoza Nº 1.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1523 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Sede Mendoza Nº 1 de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ (legajo Nº 25.197/69) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Sede Mendoza Nº 1.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ, continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Agencia Sede Mendoza Nº 1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2892 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 937/95.

Comunicado Nº 1515/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 8.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1515 del 28 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 8 de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI (legajo Nº 21.354/61) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 8.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 48, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI.

ARTICULO 4º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, a la Agencia Nº 8.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 8, a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2893 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 938/95

Comunicado Nº 1517/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 48.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1517 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 48 de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO (legajo Nº 28.570/44) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 48.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 49, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO.

ARTICULO 4º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Agencia Nº 48.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 48, al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2894 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 939/95

Comunicado Nº 1514/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1514 del 28 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 10 de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Liliana Clotilde DOPICO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Liliana Clotilde DOPICO (legajo Nº 26.143/79) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Liliana Clotilde DOPICO, continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2895 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 940/95

S/finalización funciones de Jefatura en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/9/95

VISTO la Resolución Nº 340 del 12 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se seleccionó al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS para cubrir el cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia dependiente de la Dirección de Zona III — La Plata.

Que por tal motivo corresponde dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Interna de la mencionada Región, que le fueran asignadas oportunamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS (legajo Nº 29.165/54).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, función 1, Jefe División de 1ra.), la Función 3) Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Juan Carlos SANTOS continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. Mónica Guillermina SLINGO (legajo Nº 27.038/17) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2896 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 942/95

Comunicado Nº 1538/95. Concurso para la provisión del cargo de jefe de la División Revisión y Recursos dependiente de la Región Neuquén.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Comunicado Nº 1538 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA (legajo Nº 24.654/33) para cubrir el cargo de Jefa de la División Revisión y Recursos dependiente de la Región Neuquén.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina "en comisión" de la División Revisión y Recursos de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Marta Gloria BERTOLI de HERNANDEZ (legajo Nº 21.562/77).

ARTICULO 4º — La funcionaria mencionada en el artículo precedente, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa del Distrito Tres Arroyos.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Contencioso y Dictámenes de la División Jurídica de la Región Neuquén, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA.

ARTICULO 6º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, a la División Revisión y Recursos de la Región Neuquén.

ARTICULO 7º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Neuquén, a la Abogada Da. Susana Beatriz GARCIA.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 19/9 Nº 2897 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-041-95	30-57517012-5	PROSEGUR S. A.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 19/9 Nº 2879 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-041-95	30-60408086-6	COMPUMARKET S. R. L.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 19/9 Nº 2880 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 8/9/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA
CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-127	30-65220696-0	ZANELLA MARE S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANSINENA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.)

e. 19/9 Nº 2881 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 8/9/95

LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.
CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
7-858	20-06243584-5	ADJAD, Amado

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una).

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Primer Reemplazante Jefe, Región Santa Fe.

e. 19/9 Nº 2882 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA GENERAL

General Roca, 8/9/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN, AGENCIA GENERAL ROCA.
CODIGO: 721 (Setecientos veintiuno)

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTR. PETICIONARIO
1	33-67265501-9	RIO NEGRO GENERACION HIDRAULICA S. A.
2	30-55744197-9	JUGOS AL CON S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 - (DOS).

VICTOR FELIX FRATTINI, Primer Reemplazante, Jefe Región Neuquén.

e. 19/9 Nº 2883 v. 19/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16
CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-016	30-57161530-0	CIRLAFIN S. A. C. I. y F.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 19/9 Nº 2884 v. 19/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Acción Social, cita a la doctora BERIAS Liliana Rosa para notificarse de la Resolución Ministerial Nº 179 del 28-7-93. Presentarse en la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud ubicada en la Avda. 9 de Julio 1925, 7º Piso, Capital.

e. 19/9 Nº 2885 v. 21/9/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.
Cde. Act. Nº 13035/95, 12380/95, 12379/95, 12802/95, 12378/95, 11006/95 y 14078/95.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría Nº 40 del Dr. Luis A. Palomino, comprendido dentro de los años 1972 al 1984; del Trabajo Nº 17 a cargo de la Dra. Beatriz Marino, Secretaría Unica del Dr. Osvaldo Saint Martin, comprendido dentro de los años 1969 al 1985; del Trabajo Nº 35 a cargo del Dr. Jorge L. Blake, Secretaría Unica de la Dra. Beatriz Ferdman, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; del Trabajo Nº 38 a cargo del Dr. Roberto Carlos Pompa, Secretaría Unica de la Dra. Irene Messera, comprendido dentro de los años 1969 a 1984; en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, a cargo del Dr. Hernán Marco, Secretaría Nº 15 del Dr. Horacio Fernández Madrid, comprendido dentro de los años 1961 al 1984 y en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto Torti, Secretaría Nº 6 de la Dra. Viviana J. Malagamba, comprendido dentro de los años 1970 al 1984, y en lo Contencioso Adm. Federal Nº 3, a cargo de la Dra. Claudia Rodríguez Vidal, Secretaría Nº 6 de la Dra. Angélica Novaco, comprendido dentro de los años 1958 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 19/9 Nº 2886 v. 21/9/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GERMAN HIRSCHMANN (C.I.P.F. Nº 1.989.062) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2655, Expte. Nº 12.212/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 2833 v. 20/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor OSVALDO JUAN MAURIN (DNI Nº 10.702.411) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 789, Expediente Nº 101.388/89, caratulado BANCO CAUDAL S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 18/9 Nº 2862 v. 20/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores JOSE ADES y DAVID MICHAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2355, Expediente Nº 59.185/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/9 Nº 2863 v. 22/9/95

SECRETARIA DE INDUTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 59.561/95, 59.487/95 y 59.484/95, que mediante Resoluciones Nº 1303/95, 1305/95 y 1302/95, ha dispuesto aplicar la sanción de retiro de la autorización para funcionar prevista en el artículo 101 inciso 3º de la Ley 20.337 a las siguientes entidades, respeetivamente: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO "PAMPA VIEJA" LIMITADA, matrícula 12.285, con domicilio legal en el Departamento Jáchal, Provincia de San Juan, COOPERATIVA CUNICOLA GRANJERA SANJUANINA "COOP-GRAN" LIMITADA, matrícula 12.094, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y COOPERATIVA DE TRABAJO "RIVADAVIA" LIMITADA, matrícula 13.554, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan. Contra las citadas resoluciones (art. 40 del Decreto 1759/92 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (10 días — artículo 22 inciso a) y 30 días — art. 22 incisos b), c) y d) Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (10 días) (art. 84 Decreto 1759/92 T.O. 1991) JERARQUICO (15 Días) Art. 89 Decreto 1759/92 T. O. 1991) y ACLARATORIA (5 días) (art. 102 Decreto 1759/92 T. O. 1991). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia. El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, (T.O. 1991). Quedan las entidades mencionadas debidamente notificadas.

e. 18/9 Nº 2876 v. 20/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 42.496/86, que mediante Resolución Nº 1266/95, ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" LIMITADA, matrícula 2593, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Da. Contra la citada resolución (art. 40 del Decreto 1759/92 T. O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (10 días — artículo 22 inciso a) y 30 días — art. 22 incisos b), c) y d) Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (10 días) (art. 84 Decreto 1759/92 T. O. 1991) JERARQUICO (15 días) (art. 89 Decreto 1759/92 T.O. 1991) y ACLARATORIA (5 días) (art. 102 Decreto 1759/92 T. O. 1991). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio de ocho (8) días en razón de la distancia. El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Queda la entidad debidamente notificada.

e. 18/9 Nº 2877 v. 20/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Marcos OSTROVSKY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.

12 de setiembre de 1995. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 18/9 Nº 2870 v. 20/9/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADOR CILDAÑEZ

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Cildañez. La traza del Aliviador se desarrolla por la Avenida General Paz, en un tramo de 7 km de longitud, entre el Riachuelo y la calle Mansilla del Partido de La Matanza. Se destaca la construcción de un importante tramo de túnel de 3.35 m de diámetro interno.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 53.099.366,29	(Cincuenta y tres millones noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos)
PLAZO DE EJECUCION:	750 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 25.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 31 DE OCTUBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2842 v. 5/10/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Medrano. La traza del Aliviador Holmberg se desarrolla por calles Vedia y Pico de la Capital Federal y tiene un importante tramo en túnel de 4.40 m de diámetro interno. El Aliviador Villa Martelli se realizará en túnel, con un diámetro interno de 2.80 m, a lo largo de la calle Zufriategui del Partido de Vicente López, entre la Avenida de los Constituyentes y el Acceso Norte.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 30.988.324.-	(Treinta millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos).
PLAZO DE EJECUCION:	540 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 15.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2843 v. 5/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/9/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

BARREIRA, Vicente Ramón. GOMEZ, Roque Domingo. TAGLIARINI, Carlos Rubén.

e. 18/9 Nº 2871 v. 20/9/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80